

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns 'Pesets.' and 'Cénts.' showing subscription rates for 'En Soria' and 'Fuera de la capital' for terms of 3 months, 6 months, and 1 year.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 83.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia en telegrama del dia de hoy me dice lo siguiente:

«De la carcel de Borcaguillas, partido de Sepúlveda, se han fugado a las tres de la madrugada los presos que se conducian desde Madrid a Burgos. Juan Antonio Moreno Jinenex; viste americana paño burdo, pantalon de igual clase, gorra piel; lleva reloj, alpargatas negras cerradas, 32 años, estatura regular, to la la barba, lleva manta Morella.

José Arias Reina Serrano, 54 años, pelo cano, sin afeitar, estatura regular; viste americana y chaleco paño mezcla ceniza, sombrero claro ala ancha, zapatos rusos.

Paulino Maso Prieto, 40 años, sin afeitar, estatura alta, pantalon paño negro, chaqueton y chaleco igual clase, nada en la cabeza.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y captura de los sujetos referidos, poniéndolos a mi disposicion a los efectos interesados.

Soria, 4 de Mayo de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 84.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 30 de Abril último me comunica la siguiente Real orden circular:

«Habiéndose concedido por Real orden de 19 del corriente la extradicion del súbdito italiano Emilio Gabbia, cuyas señas conocidas se expresan a continuacion, acusado del delito de falsificacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega al Consúl de aquel país en Barcelona.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial a fin de que los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de mi Autoridad en esta provincia inquieran el paradero del referido sujeto, y caso de ser habido ponerlo a mi disposicion a los efectos interesados.

Soria, 4 de Mayo de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Señas de Gabbia.

visional y ceño, ojos, estatura 1 metro 69 centímetros,

pelo castaño, barba y boca regulares, color sano, nariz regular, ojos garzos, cara ovalada, frente espaciosa, cejas castañas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. Montes.

Anulada la subasta celebrada en el pueblo de Argujo el dia 2 de Marzo último para la adjudicacion de doce robles del monte Deheson, he acordado se celebre otra el dia 22 del actual, hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera y que aparecen insertas en el Boletín oficial de 31 de Enero último, núm. 14, y bajo la presidencia del Alcalde del prenombrado Argujo, encargando a este tenga expuesto al público en los sitios de costumbre el referido Boletín núm. 14 y el en que aparezca este anuncio.

Soria, 4 de Mayo de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Habiéndose padecido una equivocacion al insertar la condicion 7.ª del pliego de condiciones para las subastas que han de tener lugar el dia 18 del actual para la adjudicacion de las maderas procedentes de cortas fraudulentas, en el Boletín oficial de esta provincia, número 53, correspondiente al 2 de este mes, dicha condicion debe entenderse redactada en los terminos siguientes y no en los que lo está:

7.ª Para la obtencion de la licencia a que se refiere la condicion anterior cuando se trata de maderas de las que figuran en el primer estado, será requisito indispensable la presentacion en la oficina de montes de la carta de pago correspondiente al ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de la cantidad en que hayan sido adjudicadas las maderas; y de otra carta de pago que acredite el ingreso en la Sucursal de la Caja de depositos del 90 por 100 restante de dicha cantidad para que quede en dicha Caja de depositos a disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que en su dia pueda dar al referido 90 por 100 el destino que dispone la Real orden de 8 de Junio de 1860.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las mencionadas subastas, encargando a los señores Alcaldes de los partidos judiciales de Almazan, Burgo de Osma y Soria tengan expuesto al público el Boletín oficial en el que aparezca inserta la presente rectificacion.

Soria, 5 de Mayo de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.

Esta Corporacion, en sesion de 2 del corriente, ha dispuesto que el dia 8 de Junio próximo a las once de la mañana se celebre subasta pública en el salon de la Excmo. Diputacion, para el suministro de artículos de consumo en los establecimientos benéficos de la provincia, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia del que designe la referida comision, para cuyo acto regirán las condiciones que se expresan en el pliego que a continuacion se inserta, y todos cuantos artículos afecten al mismo de los comprendidos en el Real decreto de 4 de Enero último, publicado en el Boletín oficial núm. 8 correspondiente al miércoles 17 del citado Enero, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para que se enteren si gustan los licitadores; haciendo presente a estos que la admision de proposiciones se hará en el término de media hora, desde el momento en que el Presidente declare abierta la licitacion, de conformidad con las reglas del art. 16 de dicho Real decreto; a las cuales ha de ajustarse el remate, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, y que trascurrido dicho término no se admitirá ningún pliego ni se darán más explicaciones.

Para que los rematantes sepan a que atenerse, la misma Corporacion ha dispuesto se inserte el artículo 11 del referido Real decreto de 4 de Enero, que dice:

«Artículo 11. No podrán ser contratistas:

- 1.º Los que con arreglo a las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por si, sin intervencion de otra persona.
2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaido sobre ellos auto de prision.
3.º Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.
4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó a cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.
5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento a contratos anteriores.
Y 6.º En los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, ni el Secretario, Contador, Depositario y empleados dependientes de la Diputacion contratante.»

Soria, 4 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.—El Secretario accidental, Miguel Ramos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta pública el suministro de los artículos de consumo necesarios para los establecimientos de beneficencia de esta provincia durante el año económico de 1883 a 1884.

Primera. Se sacan a pública subasta los siguientes artículos, siendo calculado el consumo que se fija, y en su virtud el contratista se comprometerá a

tanto de más ó de menos que fuese necesario para cada uno de los establecimientos que se citan.

#### Hospital de Soria.

Quinientos noventa litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á 1 una peseta 4 cents. litro.

Ciento setenta y dos kilogramos de arroz de la mejor clase, á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Ciento ochenta y cuatro kilogramos de azúcar dorado claro, á 1 peseta 24 cént. kilogramo.

Cincuenta kilogramos de bolados y bizcochos, á 2 pesetas 60 céntimos kilogramo.

Tres mil novecientos diez kilogramos de carnero churro, á 1 peseta 52 cént. kilogramo.

Ciento treinta y ocho kilogramos de fideos buenos, á 70 céntimos kilogramo.

Once hectólitros de garbanzos de cocido superior y gordos, á 62 pesetas hectólitro.

Seiscientos veintinueve kilogramos de jabon de 1.<sup>a</sup>, á 96 céntimos de peseta kilogramo.

Mil litros de leche de vaca sin mezcla, á 36 céntimos de peseta litro.

Ocho mil setecientos cuarenta y un kilogramos de pan superior de 1.<sup>a</sup>, á 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Mil treinta y cinco kilogramos de patatas, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Ciento veinte litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta litro.

Treinta y cuatro kilogramos de pimienta bueno, á 1 peseta 24 cents. kilogramo.

Doscientos ochenta y siete kilogramos de sal, á 7 céntimos de peseta el kilogramo.

Novcientos veinte kilogramos de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneo, á 1 peseta 96 céntimos kilogramo.

Dos mil doscientos cincuenta y ocho litros de vino bueno de aragon, á 38 cént. de peseta litro.

Doscientas docenas de huevos, á 66 céntimos de peseta docena.

#### Hospicio de Soria.

Mil doscientos cincuenta y seis litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á 1 peseta 4 céntimos litro.

Trece hectólitros de alubias blancas de buen cocido, á 32 pesetas 69 cént. hectólitro.

Mil treinta y cinco kilogramos de arroz de la mejor clase, á 57 cént. de peseta kilogramo.

Veintinueve kilogramos de azúcar dorado claro, á 1 peseta 24 céntimos kilogramo.

Ciento treinta y ocho kilogramos de bacalao bueno, á 1 peseta 4 céntimos kilogramo.

Mil quinientos cincuenta kilogramos de carne de vaca, á 1 peseta 24 céntimos kilogramo.

Cuatrocientos sesenta kilogramos de carne de carnero churro, á 1 peseta 52 céntimos kilogramo.

Ochenta kilogramos de fideos buenos, á 70 céntimos de peseta kilogramo.

Trece hectólitros de garbanzos de cocido superior y gordos, á 62 pesetas hectólitro.

Once hectólitros de guías buenas y blandas, á 21 pesetas 82 céntimos hectólitro.

Treinta y tres mil trescientos cincuenta y seis kilogramos de harina de 1.<sup>a</sup> sin cerner, á 39 céntimos de peseta kilogramo.

Cuatrocientos catorce kilogramos de jabon de 1.<sup>a</sup>, á 96 céntimos de peseta kilogramo.

Tres mil seiscientos ochenta kilogramos de patatas, á 18 céntimos de peseta kilogramo.

Ciento diez litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta litro.

Ciento ochenta y cuatro kilogramos de pimienta bueno, á 1 peseta 24 céntimos kilogramo.

Mil doscientos sesenta y cinco kilogramos de sal, á 7 céntimos de peseta kilogramo.

Mil ciento cincuenta kilogramos de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneo, á 1 peseta 96 céntimos kilogramo.

Mil ciento cincuenta kilogramos de tocino fresco, de guarro bien cebado, sin hueso, que han de entregarse en Diciembre de 1883 y Febrero y Marzo de 1884, á 1 peseta 83 céntimos kilogramo.

Seiscientos cuarenta y cinco litros de vino bueno de Aragon, á 38 céntimos de peseta litro.

#### Hospital del Burgo.

Doscientos cincuenta y uno litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á 1 peseta litro.

Ciento setenta y dos kilogramos de arroz de la mejor clase, á 57 céntimos de peseta kilogramo.

Ciento ochenta y cuatro kilogramos de azúcar dorado claro, á 1 peseta 24 cént. kilogramo.

Cincuenta kilogramos de bolados y bizcochos, á 2 pesetas 60 céntimos kilogramo.

Tres mil novecientos diez kilogramos de carnero churro, á 1 peseta 52 cént. kilogramo.

Ciento treinta y ocho kilogramos de fideos buenos, á 70 céntimos kilogramo.

Once hectólitros de garbanzos de cocido superior y gordos, á 62 pesetas hectólitro.

Seiscientos veintinueve kilogramos de jabon de 1.<sup>a</sup>, á 96 céntimos de peseta kilogramo.

Mil litros de leche de vaca sin mezcla, á 36 céntimos de peseta litro.

Sesenta y nueve kilogramos de azúcar dorado claro, á 1 peseta 22 céntimos kilogramo.

Trece kilogramos de bolados y bizcochos, á 2 pesetas 60 céntimos kilogramo.

Mil ochocientos cuarenta kilogramos de carne de carnero churro, á 1 peseta 31 céntimos kilogramo.

Treinta y cuatro kilogramos de fideos buenos, á 66 céntimos de peseta kilogramo.

Cinco hectólitros de garbanzos de cocido superior y gordos, á 59 pesetas hectólitro.

Ochenta docenas de huevos, á 65 céntimos de peseta docena.

Doscientos ochenta y siete kilogramos de jabon de 1.<sup>a</sup>, á 96 céntimos de peseta el kilogramo.

Seiscientos cuarenta y cinco litros de leche de vaca, á 42 céntimos de peseta litro.

Cuatro mil ciento cuarenta kilogramos de pan superior de 1.<sup>a</sup>, á 39 céntimos de peseta kilogramo.

Mil ciento cincuenta kilogramos de patatas, á 7 céntimos de peseta kilogramo.

Cien litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta litro.

Veintinueve kilogramos de pimienta bueno, á 1 peseta 4 céntimos kilogramo.

Ciento treinta y ocho kilogramos de sal, á 7 céntimos de peseta kilogramo.

Trescientos cuarenta y cinco kilogramos de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneo, á 1 peseta 96 céntimos kilogramo.

Mil doscientos noventa litros de vino bueno del país, á 24 céntimos de peseta litro.

#### Hospicio del Burgo.

Seiscientos veinte y ocho litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1 peseta litro.

Trece hectólitros de alubias blancas y de buen cocido, á 30 pesetas 77 céntimos hectólitro.

Quinientos diez y siete kilogramos de arroz de la mejor clase, á 55 céntimos de peseta kilogramo.

Noventa y dos kilogramos de bacalao bueno, á 1 peseta 4 céntimos kilogramo.

Mil ciento cincuenta kilogramos de carne de carnero churro, á 1 peseta 31 céntimos kilogramo.

Ciento treinta y ocho kilogramos de fideos buenos, á 66 céntimos de peseta kilogramo.

Trece hectólitros de garbanzos de cocido superior y gordos, á 59 pesetas hectólitro.

Trescientos cuarenta y cinco kilogramos de jabon de 1.<sup>a</sup>, á 96 céntimos de peseta kilogramo.

Veintinueve mil trescientos catorce kilogramos de pan superior de 1.<sup>a</sup>, á 39 céntimos de peseta kilogramo.

Cinco mil ciento setenta y seis kilogramos de patatas, á 7 céntimos de peseta kilogramo.

Ciento diez litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta litro.

Ciento tres kilogramos de pimienta bueno, á 1 peseta 4 céntimos kilogramo.

Novecientos veinte kilogramos de sal, á 7 céntimos de peseta kilogramo.

Mil cuatrocientos noventa y cinco kilogramos de tocino fresco, sin hueso, que ha de entregarse en Diciembre de 1883 y Febrero y Marzo de 1884, á 1 peseta 52 céntimos kilogramo.

Seiscientos cuarenta y cinco litros de vino bueno del país, á 24 céntimos de peseta litro.

#### Hospital de Agreda.

Ciento cincuenta litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á una peseta 4 céntimos litro.

Treinta y cuatro kilogramos de arroz de la mejor clase, á 55 céntimos de peseta kilogramo.

Veintinueve kilogramos de azúcar dorado claro, á 1 peseta 24 céntimos kilogramo.

Once kilogramos de bolados y bizcochos, á 3 pesetas 11 céntimos kilogramo.

Mil trescientos ochenta kilogramos de carne de carnero churro, á 1 peseta 52 céntimos kilogramo.

Doscientos cuarenta y uno kilogramos de garbanzos de cocido superior y gordos, á 70 céntimos de peseta kilogramo.

Cuarenta docenas de huevos, á 72 céntimos de peseta docena.

Ciento treinta y ocho kilogramos de jabon de 1.<sup>a</sup>, á 92 céntimos de peseta kilogramo.

Dos mil setecientos sesenta kilogramos de pan superior de 1.<sup>a</sup>, á 46 céntimos de peseta kilogramo.

Mil ciento cincuenta kilogramos de patatas, á 8 céntimos de peseta kilogramo.

Veintinueve litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta litro.

Doscientos treinta kilogramos de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreneo, á 2 pesetas 72 céntimos kilogramo.

Cuatrocientos ochenta y tres litros de vino bueno de Aragon, á 36 céntimos de peseta litro.

Segunda. Las proposiciones que se presenten podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ellas se abracen las de los otros, en atencion á que han de hacerse tantas propuestas cuantos sean los establecimientos en cuya licitacion quieran tomar parte.

Tercera. La redccion de las mismas estará arreglada al modelo inserto, las cuales irán en pliegos cerrados acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite que este ha consignado en la Caja de la Depositaria provincial ó en la sucursal de Depósitos el 5 por 100 del importe á que por todo el año económico, periodo que comprende la subasta, asciendan los artículos que se propone subastar. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo ó que excedan del precio estipulado para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningun valor ni efecto en el acto de la apertura.

Quinta. Declarada por el Presidente abierta la licitacion se entregarán al mismo los pliegos cerrados, rubricando los interesados sus cubiertas en el acto de la entrega, y la Presidencia los numerará por el orden en que los reciba, y los dejará á la vista del público.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

Séptima. Transcurrido el plazo fijado, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos, y una vez terminada la lectura de todos los presentados, el mismo Presidente adjudicará provisionalmente al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas.

Octava. Serán preferidas las proposiciones que, en iguales circunstancias de precio comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número.

Novena. Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante diez minutos, pasados los cuales, y despues de apereibir por tres veces á los licitadores, el Presidente la declarará terminada; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos las hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Terminada la subasta con la adjudicacion provisional, el Presidente mandará el acta con todos los documentos á la Comision provincial, excepto las cédulas personales de todos y los resguardos de aquellos cuyas proposiciones hubieran sido desechadas.

Undécima. La Comision provincial, despues de pasados los cinco dias siguientes al en que tuvo efecto la licitacion, en los cuales todos los que hayan tomado parte en ella pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucio- quepa recurso alguno.

Duodécima. Hasta la adjudicacion definitiva, se devolverán en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito, menos al rematante, el cual será requerido para que dentro del término de 10 dias eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, que podrá verificar en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose estos al precio de cotizacion del dia en que tenga lugar, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede ó llene los requisitos prescritos, cuyo importe, así como el de la subasta, serán de su cuenta.

Décimatercia. Si el rematante no llena los requisitos de la anterior condicion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con las consecuencias que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero del año actual.

Décimacuarta. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda

SECCION CUARTA.

Direccion general de lastruccion militar.

PROGRAMAS

detallados de las materias que comprende el examen del ingreso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejercito. (1)

- 34. Proclamacion de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervencion francesa.—Independencia de America.
35. Proclamacion de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos politicos hasta el año de 1854.
36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones a Santo Domingo y Méjico.—Sucesos politicos hasta el año 1868.
37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros dias.

Geografia universal.

TEXTO.—VILLALBA.

Leciones.

- 1.ª Nociones preliminares.—Cosmografia.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geograficas.
2.ª Alternativa de los dias y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posicion de su eje, fenómeno y reglas relativas a la duracion de los dias.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.
3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.
4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.
5.ª Geografia fisica.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formacion y composicion de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcanicos.
6.ª La atmosfera.—Su composicion y altura.—Presion atmosferica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, electricos y luminosos.
7.ª Climas fisicos.—Ecuador termal.—Polos del frio.—Clasificacion de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribucion de las tierras y de las aguas.
8.ª Geografia politica.—Breve reseña sobre la historia de la Geografia.—Etnografia general.—Divisiones politicas y sociales.
9.ª Europa.—Geografia general.—Situacion, límites, extension y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografia.
10. Hidrografia.—Divisiones fisicas y politicas.—Estados y su gobierno, capital y poblacion.
11. Geografia particular.—Region del Sur.—España.—Geografia fisica.—Límites.—Litoral.
12. Orografia e hidrografia de la Peninsula Iberica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.
13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composicion geologica de la Peninsula Iberica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.
14. Geografia politica.—Etnografia.—Fronteras continentales y maritimas.
15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representacion exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.
16. Vias de comunicacion.—Divisiones eclesiastica, administrativa, economica, judicial y universitaria.
17. España militar y maritima en la Peninsula e Islas adyacentes.
18. Geografia descriptiva.—Descripcion de las provincias que componian los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.
19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reino de Aragon y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de Leon y Galicia.

(1) Véase el Boletín anterior.

20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

- 21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.
22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—Region del Noroeste.—Francia.—Mónaco.
23. Inglaterra.—Belgica.—Holanda.—Luxemburgo.
24. Region del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungria.—Liechtenstein.
25.—Region del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Region del Norte.—Dinamarca, Suecia y Noruega.
26. Asia.—Geografia general.—Grandes divisiones.
27. China.—Japon.—Indo-China.—Indostan.
28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostan.—Turquistan.—Iran.—Arabia.
29. Africa.—Geografia general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Absinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.
31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafreria.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.
32. América.—Geografia general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederacion del Canadá.
33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—America Central.
34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto-Rico y Santo Domingo.
35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.
36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.
37. Oceanía.—Geografia general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.
38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

TEXTO.—CIBRÓDE O SERRET.

- 1. Definiciones preliminares.—Formacion de los números.
2. Numeracion.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.
3. Operaciones con números enteros.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, consecuencias de estas operaciones.
4. Divisibilidad y números primos.—Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Máximo común divisor de dos ó varios números.
Principios relativos a esta teoría.—Máximo común múltiplo de dos ó varios números.—Principios relativos a esta teoría.—Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Principios relativos a esta teoría.—Descomposicion de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigacion del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposicion en factores primos.
5. Teoría de las fracciones ordinarias.—Su numeracion.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificacion.—Reduccion a un común denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones a otras que tengan un denominador dado.
6. Teoría de las fracciones decimales.—Su numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma a la derecha ó a la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.
7. Reduccion de fracciones ordinarias a decimales y de decimales a ordinarias.

(Se continuará.)

suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio a pretexto de lo que haya tenido el artículo suministrado, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

Décimaquinta. El contratista queda obligado a los cuatro dias de hecho el pedido por las Directoras de los respectivos establecimientos a suministrar los viveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos será a su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en la Comision provincial, incluso de la harina. Se exceptúan del plazo consignado aquellos que por su índole deban suministrarse diariamente.

Décimasexta. Si por conveniencia del contratista entregase en algun período del año el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanzos, alubias, guijás y patatas, ha de hacerlo con la condicion expresa de que su importe lo ha de recibir por dozavas partes, ó sea el de la cantidad que se consuma en cada mes.

Décimaséptima. La Depositaria provincial satisfará dentro del término de 15 a 20 dias a lo más, despues de hecho el suministro y en virtud del oportuno libramiento, el importe total a que asciende el valor de los artículos entregados, debiendo dar principio el consumo de viveres por su cuenta el dia 1.º de Julio próximo venidero.

Décimoctava. La recepcion y examen, así como la confrontacion de los viveres, se harán por las señoras Directoras de los establecimientos, pero debiendo antes el contratista ó persona que le represente pasar aviso, por si quieren asistir, en los de la capital a la Comision provincial, y en los del Burgo y Agreda a un Sr. Diputado que resida en la misma localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva la expresada Comision de nombrar persona que asista a dicha recepcion.

Décimanoventa. Hecha la recepcion y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar a su devolucion; pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo a que se contraiga, resultare inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiese existencias, se comprará a costa del rematante diariamente, con ó sin su intervencion, hasta que presente otro de la calidad y condiciones estipuladas en este pliego.

Veinte. Se entenderán admitidos los artículos de harina, garbanzos, alubias y guijás cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reúnen las condiciones necesarias, que será a los dos dias siguientes al de su presentacion.

Veintiuna. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes en el caso de reincidencia, se castigarán con la multa del 10 por 100 del artículo que deba entregar el dia que se cometa, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al dia... del mes de Mayo de este año, y del pliego de condiciones para el suministro de viveres a los establecimientos de Beneficencia, se compromete a entregar en el del (hospital ó hospicio lo que sea) de... los artículos que a continuacion se expresan y por el precio que tambien se indica, con estricta sujecion a los citados anuncio y pliego de condiciones.

- Aceite, litro a...
Garbanzos, hectólitro a...
Tocino, kilogramo a...

Acompaña el documento que acredita haber consignado en Caja de la Depositaria provincial (ó en la sucursal de Depósitos) la suma de... como depósito provisional para optar a la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara más de un pliego, dirá que el documento del depósito provisional y cédula personal lo ha incluído en otro.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Peñalcázar.

Habiendo adoptado por el Ayuntamiento y número igual de contribuyentes el arriendo a venta libre como medio para hacer efectivo el cupo de consumos por todo el año económico de 1883-84, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa de la instrucción vigente bajo las condiciones que siguen:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo y horas de nueve a doce de su mañana en la casa consistorial de este pueblo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 953 pesetas 48 céntimos a que asciende el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 por cobranza y conducción y el 70 por 100 como recargo municipal autorizados.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe de los expresados cupos.

4.ª Si no hubiere postor en la primera subasta, se celebrará segunda y última el día 14 del mismo mes con las mismas formalidades y en las expresadas horas y local.

Peñalcázar, 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Mariano Gil.

#### Ayuntamiento de Tardajos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo que ha señalado a este distrito la Delegación de Hacienda de esta provincia para el próximo año económico de 1883-84, cuya cantidad asciende a 1.374 pesetas 48 céntimos y el 3 por 100 de cobranza y conducción, previa subasta que se celebrará en esta sala consistorial el día 8 de Mayo próximo de diez a doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad. Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará segunda y última el día 16 del mismo a las horas expresadas y en la sala mencionada.

Tardajos, 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Julian Perez.

#### Ayuntamiento de Narros.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado a igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal bajo el tipo de 1.583 pesetas 55 céntimos.

La primera subasta tendrá efecto el día 10 de Mayo próximo de una a dos de su tarde en la casa consistorial de este pueblo, y la segunda el día 17 del citado mes a las mismas horas, celebrándose ambas con sujeción a lo dispuesto en el art. 210 de la vigente instrucción y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Narros, 29 de Abril de 1883.—El Alcalde, José del Rio.

#### Ayuntamiento de Navacaballo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de todas las especies gravadas para el año económico de 1883-84, bajo el tipo de 1.106 pesetas y 16 céntimos cupo para el Tesoro, con más el 70 por 100 para fondos municipales, y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, tendrá lugar la primera subasta el día 13 del próximo mes de Mayo desde las doce a la una de la tarde en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones. Si no se presentaren licitadores al primer remate, se celebrará el segundo y último el día 23 del citado mes de Mayo a la misma hora que la anterior.

Navacaballo 29 de Abril de 1883.—El Alcalde, Julian Carnicero.

#### Ayuntamiento de Velamazán.

La corporación municipal, asociada de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el año económico de 1883-84.

La primera subasta tendrá lugar el sábado 12 del actual de diez a once de su mañana; y la segunda a los ocho días de la primera, a las mismas horas, y ambas se celebrarán con arreglo a lo establecido en la vigente instrucción de dicho impuesto y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velamazán, 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Sobrino.

#### Ayuntamiento de Reznos.

Esta corporación municipal, asociada a igual número de contribuyentes, ha adoptado el medio del arriendo a venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1883 a 1884, y al efecto ha dispuesto que la subasta tenga lugar en la sala consistorial el día 11 de Mayo próximo de diez a doce de su mañana bajo el tipo de 3.455 pesetas y once céntimos a que asciende el cupo del Tesoro, el 70 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción; advirtiendo que si no hubiere licitadores que cubran dicha cantidad, se celebrará nueva subasta el día 18 del propio mes a la misma hora, con las formalidades que prescribe el capítulo 25 de la instrucción y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Reznos, 29 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gorgonio Herrero.

#### Ayuntamiento de Beltejar.

Adoptado por el mismo, asociado a igual número de contribuyentes, el medio del arriendo a venta libre de todas las especies de tarifa para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos y cereales señalado a este distrito para el próximo año económico de 1883-84, se ha acordado por esta corporación y asociados en sesión extraordinaria del día 30 del corriente mes que la subasta del indicado arriendo tenga lugar el día 10 de Mayo próximo a las once de su mañana en la casa consistorial bajo el tipo de 1.268 pesetas 19 céntimos para el Tesoro, el 70 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción.

Si en dicha subasta no se presentaren licitadores que cubran la cantidad prefijada con las garantías que exige la ley y el reglamento del referido impuesto, se celebrará segunda y última el día 14 del mismo en dicho local y hora, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Beltejar, 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Eusebio Gallego.

#### Ayuntamiento de Buitrago.

Adoptado por el Ayuntamiento que preside, asociado con un número de contribuyentes igual al al de concejales el tercer medio del art. 210 de la instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881 para cubrir el encabezamiento, recargos municipales y premio de cobranza para el próximo año económico de 1883-84, sepan que el primer remate tendrá lugar el día 13 del actual a las diez de la mañana, y el segundo para la mejora el 20 del mismo a igual hora en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del cuerpo municipal.

Buitrago, 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Agustín García.

#### Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo a venta libre sobre las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales bajo el tipo de 786 pesetas 40 céntimos a que ascienden en este distrito los encabezamientos, recargos municipales y premio de cobranza para el próximo año económico de 1883-84, conforme al caso 3.º del art. 210 de la vigente instrucción, para lo cual se anuncia la primera subasta ante este Ayuntamiento en la sala de sesiones para el día 10 de Mayo próximo a las doce de su mañana, y si en esta no se presentaren licitadores tendrá lugar la segunda a los ocho días siguientes a la propia hora y en el mismo local, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Ventosa de la Sierra, 29 de Abril de 1883.—El Alcalde, Florencio Castillo.

#### Ayuntamiento de Villalvaro.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en igual número al de Concejales, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo para el próximo año económico

de 1883-84, se celebrará la subasta en la casa consistorial el día 12 del actual de ocho a diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no se presentaren licitadores en el primer remate, se celebrará otro el día 16 del mismo mes a la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del artículo 210 de la Instrucción del ramo.

Villalvaro, 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Aguilera.

#### Ayuntamiento de Utrilla.

Don Fernando Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada en este día por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes en que se hallaban representadas todas las clases del vecindario, se acordó por unanimidad como medio preferente para cubrir el cupo del impuesto de consumos y recargos en el año próximo de 1883 a 84, el arriendo con venta libre de los derechos que se marcan a la tarifa 1.ª unida a la Real instrucción de 31 de Diciembre de 1881, bajo el tipo de 3.212 pesetas 98 céntimos, a que asciende el cupo señalado, 70 por 100 para municipales, y 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta se celebrará en la sala consistorial de esta villa bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento a los diez días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse de él.

Para ser admitida la proposición deberá el interesado que haya de hacerla, depositar con la debida anticipación en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta. Si en el indicado día no se presentare ningún licitador con proposición admisible, se verificará otra segunda subasta a los ocho días de la primera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad expresada.

Utrilla, 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Fernando Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Vizmanos.

Por traslación a la villa de Galilea, provincia de Logroño, de D. Pedro Anton y Martinez que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas de primero con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en el art. 123 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, presentarán sus instancias documentadas en forma en término de 15 días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, en este Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá.

Vizmanos, 25 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ulpiano García.

#### Ayuntamiento de Ambrona.

Don Nicolás Alonso, Alcalde constitucional de este pueblo y como tal Presidente de la Junta peñal del mismo,

Hago saber: Que para poder confeccionar con acierto el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año venidero económico de 1883-84, es preciso que los contribuyentes de este pueblo y hacendados forastero presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días después que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de cuantas alteraciones hayan podido sufrir en sus riquezas, pasados los cuales no se dará oído a sus reclamaciones por legales que sean.

Ambrona, 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Dionisio Calabia, vecino de Olvega, acota para toda clase de pastos las heredades propias y en renta que posee en los términos de Olvega, Fuentes de Agreda y Agreda. Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Soria.—Imprenta provincial.